

Radicado: 010-2022-00252-00  
Proceso: VERBAL DE NULIDAD  
Demandante: MARIA HELENA COBOS DE JAIMES  
Demandado: SANDRA MILENA JAIMES COBOS

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, la constancia de entrega de citación para notificación personal hecha a la demandada Sandra Milena Jaimes Cobos (PDF009, C1). Bucaramanga, 23 de febrero de 2023. (R.A)

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Sería el caso tener en cuenta la constancia de citación para notificación personal de la demandada SANDRA MILENA JAIMES COBOS, allegada por la parte demandante, si no fuera que el Despacho observa que la misma no cumple los presupuestos procesales del numeral 3° del artículo 291 del CGP, pues en el escrito dirigido a la demandada:

- (i) Omiten indicarle el radicado del proceso y el Juzgado que conoce el asunto, es decir, no se precisan correctamente los datos de existencia del proceso;
- (ii) No se expresa la fecha de la providencia que debe ser notificada, es decir, la del auto admisorio de la demanda;
- (iii) No se le previene para que comparezca al juzgado ya sea de forma física o mediante correo electrónico a la cuenta oficial del despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega (Toda vez que la dirección de la destinataria se encuentra en municipio distinto al del Juzgado); y
- (iv) Erradamente el escrito se titula "*Traslado anticipado de la demanda – artículo 6 Ley 2213 de 2022*", cuando lo cierto es que dicho traslado anticipado no fue lo que se pidió hacer, sino la notificación de la demandada, según los artículos 291 y 292 del CGP (por tratarse de notificación a una dirección física).

No sobra añadir que las notificaciones que se hacen a direcciones físicas, como en este caso, se rigen íntegramente por lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y las que se hacen a correos electrónicos se gobiernan por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que existan notificaciones mixtas.

Adicionalmente, a la persona por notificar a una dirección física, lo que se le remite, en primer lugar, es una citación para lograr la notificación personal, la cual debe cumplir los requisitos del numeral 3° del artículo 291 del CGP y en caso de no comparecer dentro del término previsto en la

Radicado: 010-2022-00252-00  
Proceso: VERBAL DE NULIDAD  
Demandante: MARIA HELENA COBOS DE JAIMES  
Demandado: SANDRA MILENA JAIMES COBOS

norma se le deberá enviar notificación por aviso, de conformidad con el art. 292 del CGP.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** realice nuevamente la citación para notificación personal de la señora SANDRA MILENA JAIMES COBOS, observando de forma estricta lo dispuesto en el art. 291 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e123fca1882d022e7a79d246d556395d7a45fff8d7cb14e811067bf4cdec62**

Documento generado en 22/02/2023 05:17:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**